



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1247-R-2021
Piura, 27 de agosto de 2021

VISTO

El expediente N° 000112-0201-21-5 de fecha 20 de julio de 2021, remitido por la CPCC. DANITZA MARGARET ZEGARRA JIMENEZ, servidora administrativa nombrada adscrita a la Oficina de Contabilidad de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de julio de 2021, la servidora administrativa CPCC. Danitza Margaret Zegarra Jiménez, actualmente adscrita a la Oficina de Contabilidad de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que, siendo una servidora con 33 años de servido ininterrumpidos en nuestra Casa Superior de Estudios. Actualmente no se encuentra desempeñando el F-3 pero por derecho le asiste seguir percibiendo el diferencial de F-3, basado en lo siguiente: Según el Capítulo VII, De las Asignaciones de Funciones y el Desplazamiento; Art. 77 del D.S. 005-90-PCM (...) "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente, en la misma o diferente (...); Art. 82 "El encargo es temporal y fundamentado (...) en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal (...) las encargaturas también se autoriza a la Oficina Central de Recursos Humanos" (...); por lo que desde el año 2003 hasta el año 2020 he venido desempeñando el cargo directriz de F-3. También, según el Capítulo IX de los Derechos de los Servidores Art. 124, "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente, la bonificación diferencial al que se refiere en inciso a) del Art. 53 de la ley al finalizar la designación (...) ". Asimismo, alcanza la relación de las resoluciones de Encargatura y Designación, manifestando que, bajo Declaración Jurada, a partir del año 2008 en que fui designada como Jefe de la Oficina de Contabilidad, he trabajado en forma ininterrumpida en esa jefatura hasta la emisión de la Resolución 1023-R-2020, tal como detalla a continuación:

N°	RESOLUCION	FECHA	OBSERVACION
1	0053-R-2003	16/01/2003	DESIGNACION
2	1376-R-2007	20/06/2007	ENCARGAR
3	2717-R-2008	29/12/2008	DESIGNACION
4	1345-R-2011	04/07/2011	RATIFICACION
5	0576-R-2019	26/03/2019	DESIGNACION
6	1023-R-2020	03/11/2020	AGRADECE LABOR EN JEFATURA

Por lo tanto, solicita al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Piura, autorice a quien corresponda, se le siga reconociendo para recibir de modo permanente la Bonificación Diferencial de Responsabilidad Directiva, que desempeño desde el año 2003 hasta el 2020 con el nivel alcanzado de F-3 por haber sobrepasado los 5 años que la ley antes mencionada lo describe;

Que, mediante Oficio N° 1059-J-OCF-UNP-2021 de fecha 05 de agosto del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura, remite a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, el documento mencionado en el párrafo anterior para su informe respectivo;

Que, mediante Oficio N° 1175-OCARH-OE-UNP-2021 de fecha 12 de agosto del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa que, la mencionada servidora ha desempeñado el cargo directriz denominado Jefatura de la Oficina de Contabilidad de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria con nivel remunerativo de F3, por un tiempo acumulado que excede de los cinco años de labor efectiva en el desempeño de dicho cargo. (...). Siendo así, corresponde pagar esta bonificación diferencial de forma completa y permanente desde el día que dejo de desempeñar el mencionado cargo directriz - es decir - desde el 02 de noviembre de 2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM., concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°341-2019-EF, indicado que esta, es de S/. 296.51, la misma que viene percibiendo mensualmente;

Que, con Oficio N°212-2021-OR-OCF-UNP de fecha 20 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización, informa que, la servidora administrativa CPCC. Danitza Margaret Zegarra Jiménez, se encuentra señalado por el Art. 124° del D.S N°005-90-PCM, en razón de haberse desempeñado en cargos directivos por periodo total mayor a cinco (05) años en un nivel de F-1, según lo indicado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1175-OCARH-OE-UNP-2021. Por lo anterior, se considera que corresponde a la mencionada servidora administrativa el "diferencial de nivel remunerativo entre Servidor Profesional "D" y Servidor Funcionario "F-3" (Art. 124°, D.S. N°005-90-PCM), cuyo gasto se afectara en el Grupo Genérico 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. Asimismo, la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (OCARH), informa que el cálculo diferencial es de S/. 296.51, el mismo que se le viene cancelando desde el 02 de noviembre de 2020. El presente expediente debe contar con la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y continuar con su respectivo trámite para la emisión de la respectiva Resolución Rectoral en vías de regularización;

Que, mediante Oficio N° 1119-J-OCF-UNP-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación de la Universidad Nacional de Piura, remite el documento mencionado anteriormente con la finalidad de emitir su opinión legal correspondiente sobre el pago de bonificación Diferencial de Nivel Remunerativo F-3 de la servidora Administrativa Sra. CPCC. Danitza Margaret Zegarra Jiménez;

Que, mediante Oficio N° 555-2021-OCAJ-UNP de fecha 25 de agosto de 2021, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que, se declare PROCEDENTE la solicitud planteada por la servidora administrativa nombrada CPCC. Danitza Margaret Zegarra Jiménez, concierne al pago de bonificación Diferencial F-3, por desempeño de cargo directriz - por más de cinco (05) años-; la misma que se deberá otorgar en vías de regularización por un monto ascendente a S/. 296.51 desde el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1247-R-2021
Piura, 27 de agosto de 2021

02 de noviembre de 2020; ello en mérito a lo establecido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N°1175-OE-OCARH-UNP-2021 y el Jefe de la Oficina de Racionamiento mediante Oficio N°212-2021-OR-OCP-UNP;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, señala en Considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, señala en su Artículo 124°. - El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directa, con más de 5 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere en el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, con eficacia anticipada a partir del 02 de noviembre de 2020, el otorgamiento de S/. 296.51 soles por concepto de Bonificación Diferencial de forma permanente, a favor de la Sra. CPCC. DANITZA MARGARET ZEGARRA JIMENEZ, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura, por desempeño de cargo directriz por más de 05 años consecutivos, tal como lo dispone el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y según lo indicado mediante Oficio N° 1175-OCARH-OE-UNP-2021.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que, en coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, ejecuten lo aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponda a la servidora SRA. CPCC. DANITZA MARGARET ZEGARRA JIMENEZ.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución, a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR_DGA,OCARH(04),OCP(02),OCEP(03),INT,OCAJ, LEG,ARCHIVO(2)
16 copias/ PCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL